

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **MAURICIO ERNESTO PALACIOS MARCHESINI**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: Cero dos cuatro seis dos nueve dos seis-seis; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-veintiocho cero cinco setenta y tres-cero cero uno-uno; actuando en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **LABORATORIO DE ELECTROENCEFALOGRAFIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LABORATORIO DE ELECTROENCEFALOGRAFÍA, S.A. DE C.V.**; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-diecinueve cero cuatro diez-ciento tres-cero; Personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Laboratorio de Electroencefalografía, S.A. DE C.V., Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO OCHENTA Y CINCO DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de mayo del dos mil diez, otorgada ante los Oficios del Notario Félix Salvador Choussy García Prieto, a las diecisiete horas cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil diez; en la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que dentro de sus finalidades esta realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una JUNTA DIRECTIVA de DOS Directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social recaerá en el Administrador Único y en el caso de la Junta Directiva, éstos podrán confiar sus atribuciones a cualquiera de los Directores que determine o a un Gerente de su nombramiento; y **b)** Credencial de la Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO SIETE DEL LIBRO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE, del Registro de Sociedades, el cuatro de febrero de dos mil veintiuno; extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, doctor Héctor José Castaneda Cornejo, el día dos de febrero de dos mil veintiuno; en la que consta que en Junta General ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, en el Punto Único, se acordó por unanimidad, elegirme como Director Presidente de la sociedad, para un periodo de CINCO AÑOS, a partir de esa fecha; por lo que estoy ampliamente facultado para celebrar el presente acto; y quien

en transcurso de este Contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; por medio del presente documento convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA CON REFERENCIA: 3204-2024-P0146/2024084**, Relativa a: **"SERVICIO DE LECTURAS DE ELECTROENCEFALOGRAMAS A DOMICILIO CON REPORTE ESCRITO, DURANTE EL AÑO 2024"**, el que se registrá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a prestar los servicios de lectura de electroencefalogramas a domicilio con reporte escrito, durante el presente año, al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a precio firme el servicio adjudicado, de conformidad al detalle siguiente:

REGLÓN No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)	PLAZO DE ENTREGA
1	COD.8512000. SERVICIO DE LECTURA DE ELECTROENCEFALOGRAMAS A DOMICILIO, CON REPORTE ESCRITO, DURANTE EL AÑO 2024. LA LECTURA DE LOS ELECTROENCEFALOGRAMAS Y LA ENTREGA DE LOS REPORTES ESCRITOS SE HARA UNA VEZ POR SEMANA, TODAS LAS SEMANAS DURANTE EL AÑO 2024.	950	C/U	\$8.75	\$8,312.50	DURANTE EL AÑO 2024.
MONTO TOTAL DE CONTRATO...					\$8,312.50	

En razón de la Modalidad de Compra denominada **"Subasta Inversa Electrónica"**, la plataforma informática **COMPASAL**, solo ha permitido la puja por montos totales; realizando por parte del Contratista el precio unitario del único ítems. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: **a)** La Solicitud de Propuestas de Servicios, a través de Subasta Pública Inversa Electrónica No. 3204-2024-P0146/2024084; y sus anexos; **b)** La Oferta del Contratista y sus documentos; **c)** El Resultado de Subasta; **d)** Las Garantías; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** El cruce de notas y/o correos electrónicos, acordando los permitidos sin resolución entre el contratista y el Administrador de Contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes mencionados, prevalecerá el contrato. **TERCERA: LUGAR Y PERIODO DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El servicio será entregado a más tardar en el lugar y fechas establecidas en la Cláusula Primera del presente Contrato y en el Documento de Solicitud de Ofertas (DSO); siendo el periodo que va del presente año hasta el 31 de diciembre de 2024, para lo cual se verificará que el servicio a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en los documentos ya mencionados. **CUARTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio según el renglón o ítems a él adjudicado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega de los insumos, si fuere factible. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de

contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", y que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica; y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **PRORROGA DEL CONTRATO:** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Art. 159 de la Ley de Compras Públicas (LCP), por un periodo igual o menor al pactado inicialmente previo a su vencimiento, siempre que se justifique por parte del Hospital dicha necesidad; todo ello con la aprobación del Titular del hospital y con la aceptación previa del contratista. **QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$8,312.50)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, a la **Cuenta Bancaria Número: 042-54-01643-18, del BANCO DAVIVIENDA**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veinticuatro, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará en la tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario y posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final duplicado cliente y tres fotocopias a nombre de éste Hospital, detallando la descripción del producto (según renglón), Numero de Solicitud de Compra, Numero de Resolución de Adjudicación, Numero de Contrato, Numero de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario y Precio Total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción original, emitida por los Administradores del Contrato. El Acta y la factura se presentará de forma mensual. **A las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña, por lo que deberá obtener Quedan en la Unidad Financiera del hospital el mismo día de la recepción del producto.** **SEPTIMA: GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato POR UN VALOR DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL SUMINISTRO ADJUDICADO Y CONTRATADO, la cual será en **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la que deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del hospital en original y una copia certificada por Notario, dentro de los DIEZ DIAS (10) días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de la Orden de Inicio y estará vigente por un año, a partir de dicha fecha. **OCTAVA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de entrega del servicio, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP). El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores de**

Contratos, deberán implementar la "Hoja de Informe de Seguimiento de Contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales, de conformidad con la Ley de Compras Públicas. **NOVENA: MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, vaso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato; en todo caso se procederá de conformidad al Art. 168 de la Ley de Compras Públicas. **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento Contractual, dentro del plazo establecido; **b)** Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del servicio; **c)** El Contratista entregue el servicio de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; **d)** Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del servicio; y **e)** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras, según fuere procedente de conformidad al Art. 182 de la Ley de Compras Públicas. **DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS, CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 163 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá si fuere pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en la Solicitud de Comparación de Precios de éste contrato, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En este caso el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas se llevarán a cabo de conformidad al Art. 158 de la Ley de Compras Públicas; previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de la Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. **DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Compras Públicas, Su Reglamento y el Derecho Común. **DECIMA CUARTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA QUINTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. **DECIMA SEXTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 161 de la Ley de Compras Públicas, queda designada como encargada de la gestión técnica y administrativa del contrato, es decir, que es responsable de la implementación y el

seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el contrato, pero no es responsable de validar pagos y facturas; el personal siguiente **Señorita Yenny Elizabeth Calero Rodríguez, Técnico en Electroencefalografía**, según Resolución Administrativa No. 137, de fecha 27 de mayo de 2024, quien tendrá las Responsabilidades que establece el Art. 162 de la Ley de Compras Públicas, que son las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la Autoridad Competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la ley de Compras Públicas; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, su Reglamento, la DINAC y el contrato, los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **DECIMA SEPTIMA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Paseo General Escalón, No. 5, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.


TITULAR.




CONTRATISTA



En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, actuando en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado funciones al compareciente como Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **MAURICIO ERNESTO PALACIOS MARCHESINI**, quien es de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; persona que no conozco pero que identifico mediante su Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: *****; con el Número de Identificación Tributaria: *****; quien actuando en su carácter de Director Presidente de la Sociedad **LABORATORIO DE ELECTROENCEFALOGRAFIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LABORATORIO DE ELECTROENCEFALOGRAFÍA, S.A. DE C.V.**; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-diecinueve cero cuatro diez-ciento tres-cero; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Laboratorio de Electroencefalografía, S.A. DE C.V., Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO OCHENTA Y CINCO DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de mayo del dos mil diez, otorgada ante los Oficios del Notario Félix Salvador Choussy García Prieto, a las diecisiete horas cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil diez; en la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que dentro de sus finalidades esta realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una JUNTA DIRECTIVA de DOS Directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social recaerá en el Administrador Único y en el caso de la Junta Directiva, éstos podrán confiar sus atribuciones a cualquiera de los Directores que determine o a un Gerente de su nombramiento; y **b)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO SIETE DEL LIBRO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE, del Registro de Sociedades, el cuatro de febrero de dos mil veintiuno; extendida por el Secretario de la Junta

General de Accionistas, doctor Héctor José Castaneda Cornejo, el día dos de febrero de dos mil veintiuno; en la que consta que en Junta General ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, en el Punto Único, se acordó por unanimidad, elegir al compareciente como Director Presidente de la sociedad, para un periodo de CINCO AÑOS, a partir de ésa fecha; por lo que se encuentra ampliamente facultado para celebrar el presente acto; y quien en transcurso de este Instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: "M.A.G.F." y "Mauricio Palacios"; por haber sido puestas de su puño y letra, en el anterior documento que contiene: **"UN CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA CON REFERENCIA: TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO-DOS MIL VEINTICUATRO-P CERO CIENTO CUARENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO CERO OCHENTA Y CUATRO,** Relativa a: **"SERVICIO DE LECTURAS DE ELECTROENCEFALOGRAMAS A DOMICILIO CON REPORTE ESCRITO, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO"**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a prestar a el Hospital el **SERVICIO DE LECTURAS DE ELECTROENCEFALOGRAMAS A DOMICILIO CON REPORTE ESCRITO, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO,** por un valor de **OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$8,312.50)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen asimismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:



The image shows three handwritten signatures and a circular notary seal. The seal is for Vilma Estela Abrego Velasco, a Notario in the Republic of El Salvador. The signatures are in blue ink and appear to be those of the parties mentioned in the text.